

## ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-186

**INFORME:** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela contra la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en la que aparece como accionante el señor MILLER JAMES PALACIOS PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, al acceso cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad y la confianza legítima. Sírvase proveer.

**MYRIAN GÓMEZ LARGO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

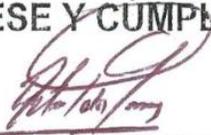
Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, al acceso cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad y la confianza legítima del señor MILLER JAMES PALACIOS PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese personalmente al Señor Director de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL y al Señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el presente auto con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela en contra de la entidad que representan. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. Vincúlese a la presente acción constitucional al señor Director General de la Policía Nacional; a la Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social – Grupo de Talento Humano, a la señora Mirtha Luz Vergara Vergara, responsable de Empleo Público y Carrera Administrativa de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social y Familiar y al señor Comisionado Nacional del Servicio Civil; quienes deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por el señor MILLER JAMES PALACIOS PALACIOS. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. A través del señor Presidente y/o Representante Legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil, vincúlese a los demás miembros que conforman la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 78854, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR DEFENSA. De la vinculación a personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, se remitirá constancia a este Despacho. Remítaseles copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
4. Comuníquese al señor MILLER JAMES PALACIOS PALACIOS, que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por él contra la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL y al Señor Presidente y/o Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la cual se vinculó al Director General de la Policía Nacional; a la Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social – Grupo de Talento Humano, a la señora Mirtha Luz Vergara Vergara, responsable de Empleo Público y Carrera Administrativa de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social y Familia y al señor Comisionado Nacional del Servicio Civil.
5. En los términos del artículo 19 y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que considere pertinente el señor Director de la Dirección De Bienestar

Social y Familiar De la Policía Nacional, el Señor Presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC, el señor Director General de la Policía Nacional; la Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social – Grupo de Talento Humano, la señora Mirtha Luz Vergara Vergara, responsable de Empleo Público y Carrera Administrativa de la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social y Familiar y el señor Comisionado Nacional del Servicio Civil; concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de un (1) día; a partir del respectivo oficio, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de su omisión.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FRANCISCO ARTURO PABÓN GÓMEZ**  
JUEZ